

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00138

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que el documento presentado no reúne las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620; Ley 1231 de 2008 art. 3º).

En efecto, en el escrito no se advierte una de las formas de vencimiento determinadas por la ley, pues se precisó como tal "*noviembre*" "*2021*", sin señalar el día cierto como lo exigen los artículos 673 y 709 del C. de Co., lo que impide librar el mandamiento de pago pregonado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez